

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 3

Bogotá D.C., Martes, 11 de abril de 2023
Concepto Jurídico No. 0007-OFJU-DG-2023

PARA: SANDRA OFELIA JABER MARTINEZ
Secretaría General

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre autorización para el no reconocimiento de Prima de productividad.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Yamile Romero Vanegas, en calidad de Jefe de la Oficina de Personal, a través del oficio No. 00381-OFPE-SG-2023 del 24 de marzo de 2023, solicitó autorización a la ordenadora del gasto para el no reconocimiento de la prima de productividad a funcionarios que exceden los 180 días de incapacidad.

La doctora Sandra Jaber, a través de oficio No. 0226-SG-DG-2023, del 28 de febrero de 2023, solicitó a la jefe de la Oficina Jurídica, emitir concepto al respecto para dar respuesta al requerimiento.

II. PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud planteó el siguiente problema jurídico:

¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados y la prima de productividad a los funcionarios con incapacidades superiores a 180 días?

MB

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 3

III. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO JURÍDICO

Decreto 1042 DE 1978 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional.

Decreto 1045 DE 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”

Decreto 2460 DE 2006 Por el cual se crea una prima de productividad para los empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

Decreto 3889 de 2008, Por el cual se modifica el Decreto 2460 del 21 de julio de 2006,” por el cual se crea una prima de productividad para los empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

5.1 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Es un emolumento salarial creado por el artículo 1 del Decreto 2460 de 2006, para mejorar la productividad, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual pagadera en el mes de diciembre de cada año.

El artículo 2 del referido decreto estableció «para obtener el derecho a devengar la prima de que trata este decreto, el empleado deberá haber prestado de manera continua sus servicios durante el respectivo año.

Tendrán derecho al pago proporcional de esta prima quienes hayan prestado sus servicios, de manera continua o discontinua, por un lapso no inferior a seis meses durante el respectivo año».

5.2 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es un emolumento que se reconoce y paga al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial.

MB



En el caso que nos ocupa los servidores públicos inmersos en una situación administrativa de incapacidad, se encuentran separados temporalmente de sus funciones¹ y labores, lo cual les da derecho a percibir el denominado «auxilio por incapacidad», independiente del origen de la enfermedad (profesional o común).

En los eventos en los que los funcionarios no cumplan con la prestación del servicio requerido para el reconocimiento y pago tanto de la prima de productividad como de la bonificación de servicios prestados, 6 meses o un año continuo según el caso, la entidad no puede cancelar suma alguna por estos conceptos, máxime cuando la labor ha sido interrumpida por el término superior a ciento (180) días.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses NO debe reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados y la prima de productividad a los servidores públicos que no cumplan con el término mínimo de servicio exigido en la Ley para cada vigencia, esto es 6 meses o un año continuo, según el emolumento que se trate.

Por eso NO es viable el reconocimiento y pago de estos emolumentos a los servidores públicos con incapacidades superiores a 180 días.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica 
Revisó/ corrigió: María Isabel Barrios Barrios – Jefe Oficina Jurídica (E)

¹ Decreto 021 de 2014 – artículo artículo 4 numeral 2 – 2.5